



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Período Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 16 de Noviembre de 2017.

Año III
Número 210

DÉCIMA QUINTA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar los artículos 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, promovida por los diputados Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Jaime Muñoz Morfín, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Eliseo Fernández Montúfar, María Asunción Caballero May y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	4
Iniciativa para adicionar un capítulo denominado “Promoción y Difusión de la Donación de Órganos para Trasplante” a la Ley de Trasplantes de Órganos para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Martha Albores Avendaño del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.....	7
DICTAMEN	10
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia relativo a una iniciativa para reformar la fracción III del artículo 735, los artículos 740, 742 y la fracción V del artículo 743 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	10
DIRECTORIO	15

DOCUMENTO ORIGINAL

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar los artículos 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, promovida por los diputados Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Jaime Muñoz Morfín, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Eliseo Fernández Montúfar, María Asunción Caballero May y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
- *Iniciativa para adicionar un capítulo denominado “Promoción y Difusión de la Donación de Órganos para Trasplante” a la Ley de Trasplantes de Órganos para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Martha Albores Avendaño del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia relativo a una iniciativa para reformar la fracción III del artículo 735, los artículos 740, 742 y la fracción V del artículo 743 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- La circular No. 18 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

2.- El oficio No. HCE/SG/AT/876 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

3.- La circular No. 31 remitida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar los artículos 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, promovida por los diputados Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Jaime Muñoz Morfín, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Eliseo Fernández Montúfar, María Asunción Caballero May y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
Presente.**

Los suscritos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72,73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que se modifican diversas disposiciones del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán **expeditos** para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial.

En concordancia con lo anterior, la Carta Magna manda que las leyes federales y locales procuren los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de sus resoluciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que los requisitos de acceso a la jurisdicción sólo pueden tener como cometido preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad, y encontrándose proscritos aquellos impositivos u obstaculizadores, entendidos por éstos los que resultan innecesarios, excesivos y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

Es bajo ese contexto que los proponenets consideran que la medida contenida en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche dilata innecesariamente la culminación de una controversia de habiéndose determinado el Derecho. El precepto en cuestión es del tenor siguiente:

Artículo. 508. La declaración de estar ejecutoriada una sentencia, se hará sustanciando el artículo con un escrito o comparecencia en su caso, de cada parte. Los términos serán: tres días para contestar y otros tres para dictar la resolución.

Hacer necesaria la comparecencia de las partes en un juicio para tener por ejecutoriada una resolución judicial, aún cuando es jurídicamente inviable cualquier acción o recurso ulterior para combatirla (ya por la manifestación expresa de las partes de estar conforme con ellas ya por el hecho de que hubieren transcurrido los plazos legales para interponer algún medio impugnativo) carece de justificación y en nada contribuye a que los procesos judiciales de carácter civil en la entidad sean llevados con la diligencia y expeditéz prescrita por la Constitución Federal.

En efecto, en los casos en que el acto sea consentido expresa (porque así lo han manifestado en autos) o tácitamente por las partes (porque no combatieron las resoluciones dentro de los plazos señalados en la legislación positiva) no debiera existir impedimento para que sean los propios juzgadores quienes declarasen ejecutoriada una resolución y, consecuentemente, diesen por concluido un proceso judicial, pues ningún derecho, bien o interés estaría siendo lesionado.

Por tal motivo, compañeras y compañeros Diputados, con fundamento en lo establecido por los artículos invocados en el primer párrafo de esta iniciativa, presentamos ante esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Artículo Primero. Se modifican los artículos 508 y 509 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE** para quedar como:

Artículo 508. DEROGADO.

Artículo 509. En los casos establecidos en las fracciones I y II del artículo 507, la declaración será hecha de oficio por el juez que hubiese pronunciado la sentencia, sin más trámite. En el caso que previene la fracción III del mismo artículo, la declaración la hará la Presidencia de la Sala Civil al acordar sobre el desistimiento.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los _____ días del mes de mayo de 2016.

Atentamente

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO

Iniciativa para adicionar un capítulo denominado “Promoción y Difusión de la Donación de Órganos para Trasplante” a la Ley de Trasplantes de Órganos para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Martha Albores Avendaño del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**C.PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
C. SECRETARIOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del partido verde ecologista de México, en ejercicio a la facultad que nos confiere el artículo 46, fracción II de la constitución política del estado de Campeche y con fundamento en el artículo 47 de la ley orgánica del poder legislativo, por este conducto vengo a someter a la consideración de esta soberanía una iniciativa para adicionar un capítulo denominado “PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DONACIÓN DE ORGANOS PARA TRASPLANTE” a la ley de TRASPLANTES DE ORGANOS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La donación de órganos, tejidos y células, es el más trascendental regalo que un ser humano puede proporcionar a otro, pues es el máximo acto de generosidad que incluso está plenamente aceptado por la mayoría de las religiones en el mundo.

Los avances médicos y tecnológicos han convertido a los trasplantes de órganos y tejidos en una práctica médica cada vez más común y viable, que en muchos de los casos ha permitido y estamos seguros que permitirá, a quienes han recibido algún trasplante, continuar su vida gracias a ese acto de grandeza.

Sin embargo, la dificultad para la compatibilidad de órganos y tejidos, así como la ausencia de una difusión y promoción efectiva que genere una verdadera cultura de donación en nuestra sociedad, ha puesto en evidencia la poca participación de la población que contrasta con la enorme y urgente demanda por parte de quienes requieren de tales órganos y tejidos.

Resulta indispensable sustentar las normas relativas a los trasplantes con un fundamento más complejo que el de control sanitario exclusivamente, las condiciones del avance de la medicina y el crecimiento de nuestra población, así como la necesidad de más órganos que ayuden a resolver un número importante de problemas de salud, nos ha llevado a plantear una normatividad que, sin perder de vista las reglas de control sanitario, también impulse los sentimientos de generosos.

Por tal razón, el Gobierno Federal, por principio, y los Gobiernos Estatales, han realizado adecuaciones a su marco legal, primeramente para regular los trasplantes de órganos y tejidos, y posteriormente, para asumir parte de la función de promoción de la donación, conjuntamente con las instituciones privadas dedicadas a este propósito, con el fin de buscar satisfacer la demanda antes señalada”.

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, en virtud de que se trata de una necesidad primordial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

En congruencia con la mencionada disposición constitucional y de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el Gobierno del Estado tiene el compromiso ineludible de prestar servicios de salud en

forma integral, así como impulsar acciones para alentar, mediante esquemas de corresponsabilidad, la participación de la sociedad civil en la promoción de una nueva cultura de la salud.

El incremento en las enfermedades crónico-degenerativas, principalmente la Diabetes y las enfermedades del corazón, están condicionando una mayor Demanda de trasplantes de órganos, pues la falla funcional de los riñones y Del corazón, constituyen una forma terminal de la enfermedad, por lo que cada año más personas requieren de trasplantes como único medio para conservar la vida.

En México, fundamentalmente son siete los órganos vitales que pueden ser donados y trasplantados: el corazón, ambos pulmones, el hígado, páncreas y ambos riñones. Además existe la donación y los trasplantes de tejidos, que si bien no son vitales, si mejoran sustancialmente la calidad de vida del enfermo, ejemplos pueden ser: las córneas, la piel y el hueso, entre otros.

Cuantitativamente, el mayor reto está en la obtención de donaciones y por ello, con más énfasis, hay que reconocer los enormes avances que se han logrado en nuestro país, actualmente 70% de la población sabe de estos procedimientos médicos y está dispuesta a dar alguna parte de su cuerpo para salvar la vida de otra persona.

Lamentablemente en nuestro estado a un no tenemos la cultura de la donación de órganos, es un tema que no se ha difundido como se debe, es un tema al que no se le a puesto la atención debida o no se le ha dado la suficiente importancia, y eso se ve reflejado en la casi nula participación de donadores, y esto es por la falta de difusión de este tema a la población campechana, debemos explicar a nuestra sociedad la importancia de esta acción tan humana. Que puede salvar la vida de algún familiar, pariente o ayudar a que alguien tenga una vida digna cuando nuestro tiempo haya acabado

La cultura de la donación de órganos puede algún día cambiar o salvar tu vida o la de las personas que tienes cerca. La Salud es información para que puedas decidir cual es tu opción.

De conformidad con lo expuesto, se somete a la consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un capítulo denominado “PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DONACIÓN DE ORGANOS PARA TRASPLANTE” a la ley de TRASPLANTES DE ORGANOS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

CAPITULO XII PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS PARA TRASPLANTE.

ARTÍCULO 104.- Es de interés público promover la cultura de donación entre la sociedad, como forma esencial de sensibilización y solidaridad; toda vez que, el trasplante representa una alternativa para mejorar la calidad de vida, mediante la aplicación de acciones en materia de trasplantes que realicen las instituciones de salud públicas y privadas, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

El Titular del Poder Ejecutivo, concurrirá con las autoridades federales en la materia, a efecto de coadyuvar en los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes, así como en las acciones y actividades que se deriven del Programa Nacional de Trasplantes. Asimismo, las autoridades sanitarias estatales procurarán el apoyo y la coordinación con: el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), los Consejos de Trasplantes de las Entidades Federativas, las instituciones de educación superior a través de sus escuelas y facultades de medicina, los colegios y las academias legalmente reconocidos de medicina, cirugía y ciencias; y las instituciones de salud públicas, sociales y privadas con autorización legal y capacidad técnica para realizar conforme a los ordenamientos legales en vigor, la disposición de órganos con fines terapéuticos, de investigación y docencia.

ARTÍCULO 105.- EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTE en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán y diseñarán mecanismos para la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante a fin de lograr una mayor captación de los mismos, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 106.- EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTE difundirá la información clara y precisa, así como mejorar la atención que se otorga al familiar del potencial donador.

ARTÍCULO 107.- EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTE presentara en los primeros días del año un plan de trabajo que regirá sus acciones de promoción, difusión de la donación de órganos, tejidos y células para trasplante.

ARTÍCULO 108 .- CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTE y las instituciones de salud públicas y privadas estatales, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, las Instituciones de Educación públicas y privadas del Estado, dependencias federales, estatales y municipales, así como organismos no gubernamentales y medios de comunicación y difusión, implementarán de manera altruista, campañas permanentes de la difusión de la cultura de la donación entre la ciudadanía para ser informada de manera adecuada sobre la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplante.

ARTÍCULO 109.- Los Centros Hospitalarios públicos del Sector Salud del Estado, y los privados que cuenten con licencia sanitaria vigente de actos quirúrgicos y obstétricos, deberán conformar cada uno de ellos un Comité Interno de Procuración de Órganos, Tejidos y Células, y formarán parte de la Red Estatal de Procuración de Órganos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de mayo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia relativo a una iniciativa para reformar la fracción III del artículo 735, los artículos 740, 742 y la fracción V del artículo 743 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia recibieron para estudio y valoración una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, así como diversa iniciativa complementaria proponiendo reformas coincidentes a disposiciones del mismo Código Civil, ambas en materia de patrimonio de familia, promovidas por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.-** Con fecha 1 de junio de 2017, la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la LXII Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para reformar y derogar disposiciones del Código Civil del Estado.
- 2.-** Que la citada iniciativa fue dada a conocer en sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2017, acordándose su turno por la Mesa Directiva a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, para su estudio y análisis.
- 3.-** Que el día 8 de noviembre de 2017, en alcance de la iniciativa de referencia, la diputada promovente hizo llegar diversa iniciativa complementaria para reformar disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, relacionadas con el patrimonio de familia.
- 4.-** Que dicha promoción complementaria fue dada a conocer en sesión del día 9 de noviembre del año en curso, turnándose a estas comisiones dictaminadoras para su valoración correspondiente.
- 5.-** En ese estado procesal los integrantes de estos cuerpos colegiados sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las promociones que nos ocupan proponen modificaciones al Código Civil del Estado de Campeche, por lo que el Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Que la promovente es integrante de la LXII Legislatura por lo que se encuentra plenamente facultada para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los numerales 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Es preciso señalar que la primera de las iniciativas propone reformar los artículos 735 y 746 y derogar el artículo 742 y la fracción V del artículo 743 del Código Civil del Estado.

Y por su parte, la iniciativa complementaria pretende reformar la fracción III del artículo 735, los artículos 740, 742 y la fracción V del artículo 743 del referido Código Civil del Estado.

De lo que se advierte que el propósito fundamental de ambas promociones consiste en actualizar la naturaleza de la figura jurídica del patrimonio de familia, así como el valor de los bienes susceptibles de constituirlo.

QUINTO.- Que dada la intención de la promovente de impulsar dos planteamientos de modificaciones al Código Sustantivo Civil de la entidad, para efecto de que las comisiones cuenten con suficientes elementos para resolver y pronunciarse a favor del que mayor beneficio represente para la ciudadanía, es que quienes dictaminan por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que las iniciativas proponen modificaciones a un mismo ordenamiento jurídico, como lo es el Código Civil del Estado, y habiendo sido turnadas a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, quienes las integran coinciden en la pertinencia de llevar a cabo su estudio conjunto y elaborar un resolutivo que exprese la opinión correspondiente, así como integrar un solo proyecto de decreto que contenga las modificaciones resultado de este análisis.

SEXTO.- Que atendiendo a lo anterior resulta conveniente realizar los siguientes razonamientos jurídicos:

I.- El patrimonio de familia es el conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia, como los cónyuges, los concubinos, los descendientes, los ascendientes; de forma que los integrantes de la misma puedan desarrollarse adecuadamente y sostener una calidad de vida aceptable en el hogar.

II.- Actualmente, el patrimonio de familia se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo 27 establece las bases para su regulación, al señalar que serán las leyes locales las que organicen y determinan la forma y términos de su constitución. De la misma forma el artículo 123 fracción XXVIII, establece que las leyes secundarias determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

III.- En ese tenor, resulta que el Código Civil del Estado, es el ordenamiento jurídico encargado de regular la constitución y extinción del patrimonio de familia, siempre enfocado a proteger los intereses de ésta, toda vez que los bienes que constituyen el patrimonio familiar son inalienables, imprescriptibles y no están sujetos a embargo o gravamen alguno.

IV. Que una vez realizada la revisión a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado que rigen la figura del patrimonio de familia, se advierte que las disposiciones que establecen lo relativo al valor máximo de los bienes

que pudieran constituirse en patrimonio de familia datan del año de 1999, por lo que no han sido actualizadas en los últimos 18 años; circunstancia que hace procedente la modificación de tales preceptos normativos para efecto de hacerlos acordes con la realidad económica y jurídica actual que impera en el Estado.

SÉPTIMO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan hacen propias las motivaciones hechas valer por la promovente, pronunciándose a favor de fortalecer las disposiciones que rigen la naturaleza jurídica y el valor de los bienes susceptibles de constituir el patrimonio familiar, proponiendo modificar el monto del patrimonio con un incremento que tome en consideración los índices inflacionarios de 18 años a la fecha, sustituyendo además la antigua referencia a salarios mínimos generales que aún conserva el Código Civil, por el de Unidad de Medida y Actualización que hoy en día se encuentra en vigor, pues tal medida permitirá la actualización permanente y automática del valor máximo de los bienes afectos al patrimonio de familia, tomando como referencia el valor catastral.

Asimismo, es de señalarse que para la determinación de tal monto, se tomó como criterio el costo promedio entre una vivienda de interés social y una de tipo residencial media, considerando además el índice de costo promedio de vida más alto entre las regiones de la entidad.

Adicionalmente y como resultado de la interpretación lógico jurídica de los efectos de las reformas a las disposiciones del Capítulo referente a esta materia del Código Civil, estas comisiones consideran necesario realizar adecuaciones consecuentes en la fracción II del artículo 743 y en la fracción II del artículo 753 del multicitado Código Civil, a fin de mantener la observancia de los principios de coherencia y consistencia de toda norma general.

OCTAVO.- Por lo que se concluye que se propone a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de reformar la fracción III del artículo 735, los artículos 740, 742, las fracciones II y V del artículo 743 y la fracción II del artículo 753 del Código Civil del Estado de Campeche, por tratarse de una medida de indiscutible beneficio común para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones ordinarias proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 735, los artículos 740, 742, las fracciones II y V del artículo 743 y la fracción II del artículo 753 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

Art. 735.-

I. y II.

III. La casa y una parcela, cuando el valor **catastral** de ambos bienes no exceda del valor máximo que determina el artículo 742.

Art. 740.- Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el Estado, en el que deberá estar domiciliado el que lo constituya.

Art. 742.- El valor **catastral** máximo de los bienes afectos al patrimonio de la familia, conforme al artículo 735, será la cantidad que resulte de multiplicar por **20,205 el importe diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado**, en la época en que se constituya el patrimonio.

Art. 743.-

Además

I.

II. Que está domiciliado en **cualquier municipio del Estado**;

III. y IV.

V. Que el valor **catastral** de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo 742.

Art. 753.-

I.

II. Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que **forme parte del patrimonio de la familia**;

III. a V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Dip. Luis Ramón Peralta May.
Presidente

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Secretario

Dip. María del Carmen Pérez López.
Primera Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
Segundo Vocal

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 421/LXII/06/17, relativo a la iniciativa para reformar la fracción III del artículo 735, los artículos 740, 742, las fracciones II y V del artículo 743 y la fracción II del artículo 753 del Código Civil del Estado de Campeche, y diversa iniciativa complementaria, promovida por la diputada María Asunción Caballero May del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.